REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co Bogotá D.C., 2 4 AUG 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00626 00

En atención a la petición vista a folio 90, y al cumplirse los presupuestos base del artículo 81 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, por secretaria sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remítasele al ejecutado² copia de la providencia que en diciembre 18 de 2019 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en su contra, adjuntando además copia de la totalidad de la demanda (esto es folio 1 a 82)

NOTIFIQUESE.

TIRSO PEÑA HERNANDEZ Juez.



¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con <u>el envío</u> <u>de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica</u> o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, <u>sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.</u>

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

² a los correos electrónicos <u>ernesto.urie@siemens.com</u> y <u>erurmo@gmail.com</u>,